



HÉCTOR SIMÓN M. CHÁVEZ
Congresista de la REPÚBLICA



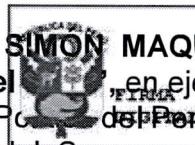
Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/08/2020 21:17:49-0500
"Año de la Universalización de la Salud"



Proyecto de Ley N° 6134/2020 -CR

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA

El Congresista de la República que suscribe HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ, integrante del Grupo Parlamentario "Unión por el Perú", en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 21:18:09-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA

Artículo 1. – Objetivo de la Ley

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la disposición de bienes inmuebles del sector Defensa y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas que se encuentren ubicados dentro del área urbana, que en la fecha no cumplan funciones estratégicas.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente propuesta legislativa es procurar un eficiente uso de los bienes inmuebles que se encuentran bajo la administración del sector Defensa y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, serán destinados a centros de salud y otros, a fin de atender de manera oportuna los casos de coronavirus COVID-19.

Artículo 3. – De la transferencia de inmuebles

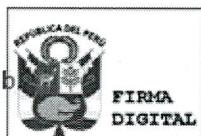
La transferencia en uso de inmuebles de propiedad del Estado a favor del Ministerio de Defensa y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, pasarán a disposición del sector Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", artículo 41 inciso (41.1), se hará efectiva a través de resolución administrativa emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), siendo irrecusable en vía administrativa o judicial.

Artículo 4.- Vigencia de la Norma

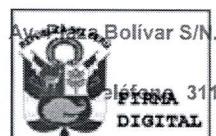
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/08/2020 10:50:47-0500
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
APAZA, QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2020 10:15:02-0500



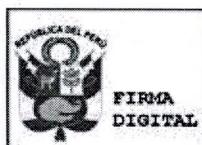
Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/08/2020 21:29:36-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – De los responsables y funciones

Encárguese a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) el disponer las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.

Lima, 23 de Agosto de 2020.



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipólito
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/08/2020 08:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
MAQUERA, CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2020 12:28:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 09.....de SETIEMBRE del 2020.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6134 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTER
NATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Av. Plaza Bolívar S/N. Lima²

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Según los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

La citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujeten a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Según, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

El Perú está sufriendo la crisis generada por un “síndrome agudo respiratorio severo” (SARS), cuyo agente etiológico SARS-CoV2 produce la enfermedad del COVID-19, descubierto en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China en diciembre de 2020. Con el pasar de los días, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la emergencia de salud pública a nivel internacional.

1.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Construcción del Centro de Salud “Francisco Bolognesi” de Tacna

Declarérese de interés público y preferente interés nacional la construcción de un Centro de Salud “Francisco Bolognesi” en el terreno ubicado en la Av. Basadre y Forero con un área de 3,165.85 m² para ser destinado a la construcción de dicho establecimiento de salud.

El área solicitada forma parte del predio de mayor extensión de propiedad del MINDEF-EP, denominado “Ex lavandería Militar”, que tiene un área de 3,353.00 m², ubicado en la calle Alto de Limay Basadre Forero, del Cercado de Tacna, inscrito en la Partida N° 0501396 de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, el cual se encuentra bajo la responsabilidad administrativa de la 3ra. Brigada de Caballería.

El Comando de la 3ra. Brigada de Caballería, como unidad usuaria informa que dicho inmueble solicitado para la construcción de un Centro de Salud, que permitirá extender las redes de atención a los pacientes COVID-19 y otro tipo de

enfermedades, en la actualidad dicho predio se encuentra ocupado por dependencias administrativas¹ y de acuerdo a información de los residentes de la zona, se encuentra siendo utilizado como "cochera" privada.

Finalmente, en defensa de los derechos fundamentales a la salud y la vida de las personas, la Defensoría del Pueblo exige que las autoridades de salud dispongan medidas urgentes para mejorar la capacidad de respuesta de los diferentes prestadores de servicios de salud y, específicamente, se disponga en Lima Metropolitana y Callao la ampliación de los servicios de salud, en base al fortalecimiento de la articulación público-privado, la información oportuna y la provisión inmediata de equipos, medicamentos, personal e insumos. Asimismo, se debe fortalecer la totalidad de servicios de salud del primer nivel de atención, con la finalidad de deshacinar los hospitales que se encuentran colapsados por la atención de las personas infectadas o sospechosas de COVID-19.²

1.2 PROBLEMÁTICA CENTRO DE SALUD “BOLOGNESI” TACNA

En el caso concreto remitiéndonos a la jurisdicción del C.S. Bolognesi, este se encuentra ubicado en el casco urbano del departamento de Tacna. Este Centro de Salud presenta con una característica peculiar pues dentro de su jurisdicción cuenta con una gran concentración de mercadillos, locales comerciales, Instituciones educativas, entidades bancarias, farmacias, etc. Por lo cual cuenta con gran población flotante.

La Dirección Regional de Salud Tacna informa que se han reportado 212 casos positivos, que incrementan el registro regional a 7 mil 643 personas con coronavirus y 295 fallecidos. Según la sala situacional COVID-19.



¹ OFICIO N° 1834 S-CGE/N-01.4/02.00

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-imposibilidad-de-atencion-en-los-servicios-de-salud-de-lima-es-inminente/>

MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa para su aprobación y promulgación de la “**LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA**”, tiene como base legal, las siguientes normas:

Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura

Por lo expuesto la propuesta legislativa, es una respuesta a la urgente necesidad de resolver la problemática de la falta de establecimientos de salud, para atender la grave crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley, se encuentra dentro del marco constitucional vigente y no colisiona con ninguna norma de menor jerarquía normativa.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 9, establece que: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

Siendo la finalidad de la propuesta, procurar un eficiente uso de los bienes inmuebles que se encuentran bajo la administración del sector Defensa y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, serán destinados a centros de salud y otros, a fin de atender de manera oportuna los casos de coronavirus COVID-19 y resolver este grave problema de salud pública.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera ningún costo al erario nacional, por el contrario tiene como propósito obtener una verdadera rentabilidad social de los predios del Estado, a fin de que los predios del sector Defensa que no cumplan con la finalidad para el cual les fueron asignados, sean otorgados al sector salud para la habilitación y construcción de nuevos centros de salud en zonas estratégicas para la oportuna atención de la población.

IV. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es acorde con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional denominado " Acceso universal a los servicios de salud"; La política de Estado sobre salud del Acuerdo Nacional busca asegurar las condiciones para un "...acceso universal a la salud, en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad...", ampliando y fortaleciendo los servicios de salud, promoviendo el acceso universal a la seguridad social y fomentando el desarrollo de un sistema nacional de salud integrado y descentralizado.

La política está orientada a lograr la equidad y justicia social, mediante el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la promoción de la igualdad de oportunidades, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos, todos componentes del bienestar y la calidad de la salud integral.

El avance de esta política de Estado es limitado. Para su implementación se han dado políticas parciales y a veces contradictorias. El crecimiento económico no ha financiado la inclusión social y las inequidades se mantienen entre regiones, entre la población pobre y la de mayores ingresos, entre la población rural y la urbana. No se ha construido un sistema nacional, por el contrario, se ha aumentado la segmentación y fragmentación; la rectoría del Ministerio de Salud está muy debilitada; existe un déficit importante en infraestructura y equipamiento; los recursos humanos en salud están mal distribuidos, hay déficit de especialistas, no hay condiciones adecuadas de trabajo; la atención en establecimientos públicos es de mala calidad; el Seguro Integral de Salud (SIS) es un seguro para pobres; el financiamiento público es escaso; y hay un bajo acceso a medicamentos de calidad, eficaces y seguros, habiéndose convocado a una reforma del sector salud, y al fortalecimiento del sistema, se hace indispensable su cumplimiento cabal.³

Lima, 23 de Agosto de 2020.

³ Acuerdo Nacional: Consensos para enrumbar al Perú. 2014.